



035

**ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2019-MPA/A**

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA URBANA DE LA PROVINCIA DE AIJA**

Aija, 21 de febrero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AIJA

**VISTO:**

En sesión ordinaria N°004 de fecha 21 de febrero del 2019 que prohíbe la crianza de ganado porcino en la zona urbana de la Provincia de Aija.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que el Artículo 7° de la Constitución política del Perú consagra; "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 9° del mismo cuerpo de ley señala: El Estado determina la Política Nacional de Salud, El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; Asimismo, el





# GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



034

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 103° establece "Que la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente.

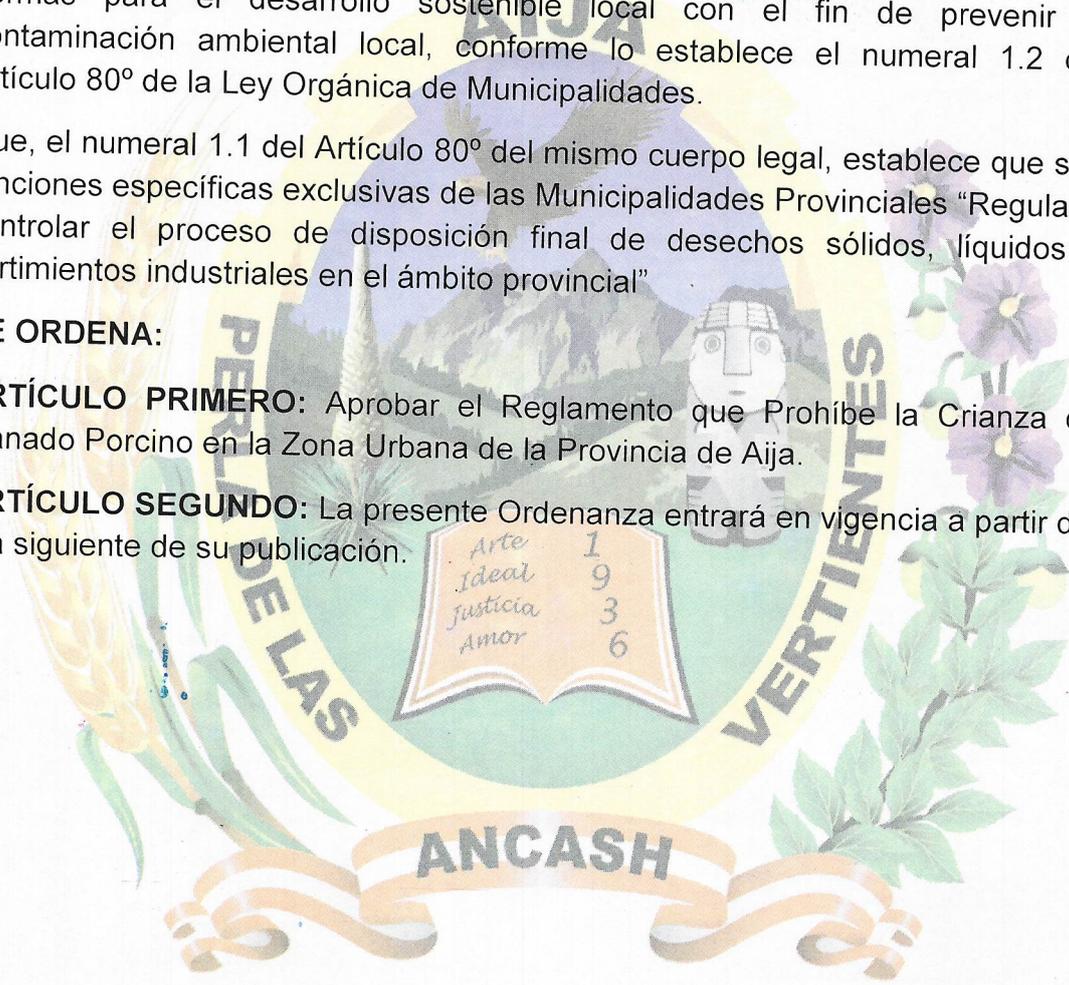
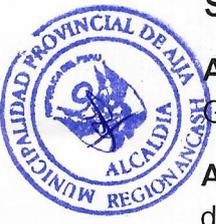
Que, es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Aija, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 1.2 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales "Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial"

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino en la Zona Urbana de la Provincia de Aija.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.





**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA URBANA DE LA PROVINCIA DE AIJA**

**TITULO I**

**OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1° Objeto.**

La presente Ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza de Ganado Porcino dentro de las Zonas Urbanas de la Provincia de Aija.

**Artículo 2° Finalidad.**

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción de la Provincia de Aija, y el cuidado del Ambiente.
- b) Reducir los riesgos de enfermedades Zoonóticas.
- c) Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza de ganado porcino, dentro de la Zona Urbana de la Provincia de Aija

**Artículo 3° Ámbito de Aplicación**

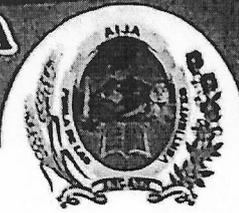
La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción de la Provincia de Aija.

**TITULO II**

**DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

**Artículo 4° Órganos Competentes:**

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: La Unidad de Medio Ambiente, la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria y Circulación Terrestre, y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Aija, en coordinación con la autoridad competente, Subprefectura provincial, Dirección Regional de Salud - DIRESA, la Micro Red de Salud- Aija, los establecimientos de Salud de la Jurisdicción y la cooperación de la Policía Nacional del Perú, y la intervención del Ministerio Público.



**Artículo 5° Prohibiciones.**

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:

- a) La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino con fines comerciales dentro de la Zona Urbana de la Provincia de Aija.
- b) La crianza de ganado porcino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación, agua, transporte de animales, bienestar del animal y manejo de residuos.

**Artículo 6° Del Procedimiento:**

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Unidad de Medio Ambiente, la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria y Circulación Terrestre, de la Municipalidad Provincial de Aija, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana; una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 15 (Quince) días, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Aija en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá el decomiso del ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino se realizará de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad Provincial de Aija oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.

- b) Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximado, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de decomiso.



**ANCASH**



c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino.

d) El Camal procederá al beneficio de los animales que serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlos abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes o donarla a Instituciones benéficas.

#### Artículo 7° Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece terminantemente, que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte insitu que el ganado porcino sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental. Y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio.

#### Artículo 8° Funcionamiento de Criaderos.

a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana.

b) Las granjas o criaderos de ganado porcino para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en el D.S. N°002-2010-AG, Reglamento del Sistema Sanitario Porcino y las disposiciones de la presente Ordenanza.

c) Las Granjas o criaderos de ganado porcino se hará en lugares compatibles con la Zonificación del distrito donde se encuentran plenamente establecido el uso de suelos para cada actividad.

#### Artículo 9° Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de Ganado Porcino.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles afín de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino puedan





**GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AHA**  
Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



adecuarse y retirarlos de la zona Urbana a lugares compatibles para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

**Artículo 10° Infracciones y Sanciones**

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro único de Infracciones y sanciones, señaladas en el siguiente cuadro:

Infracciones	Tipo de Infracción	Multa % de UIT	Medida Complementaria
Criar Porcinos en el interior de un predio.	Grave	0.02%	Decomiso
Granjas o criaderos de ganado porcino en la zona urbana	Grave	0.02%	Clausura y decomiso
Criar porcinos enfermos y no dar cuenta a la autoridad sanitaria	Grave	0.02%	Decomiso e incineración del animal
Alimentar porcinos con residuos de basura proveniente de los centros de salud, botaderos o infectocontagiosas	Muy Grave	0.03%	Decomiso e incineración del animal
Sacrificar y comercializar porcinos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedades infectocontagiosas	Muy Grave	0.03%	Decomiso e incineración del animal
Incinerar a campo abierto productos resultante de la crianza de porcinos	Leve 3	0.01%	
Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad	Grave	0.02%	
Proporcionar información falsa a la autoridad competente.	Leve 1	0.01%	
No contar con acondicionamiento adecuado para el tratamiento de las heces de los porcinos	Grave	0.02%	Decomiso y clausura
Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores	Muy Grave	0.04%	Clausura de Local y denuncia penal
Por criar ganado porcino con fines comerciales o domésticos en condiciones insalubres.	Grave	0.02%	Clausura y decomiso
Por permanecer los porcinos cerca a las entidades públicas y/o privadas	Muy Grave	0.03%	Decomiso



Arte 1  
Ideal 9  
Justicia 3  
Amor 6

ANGASH



Artículo 11° Incorporación de Sanciones en el RASA.  
Disponer que se incorpore y modifique la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el RASA Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Y TRANSITORIAS.

Primera.- Contenido Penal.

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos contra la Salud Pública y la Contaminación Ambiental.

Segunda.- Plazo de Adecuación:

Otórguese a todos los propietarios y conductores de centros de crianza de ganado porcino en Zonas Urbanas de la Provincia de Aija un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que se adecúen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Vigencia de la Ordenanza:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Cuarta.- Encargar a la Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Administración Tributaria y Circulación Terrestre, Gerencia Municipal, Subprefecta, Tenientes y Alcaldes de los caseríos y centro poblado la difusión de la Presente Ordenanza.

ANCASH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIIJA  
PEDRO MOSES ROQUE ITA  
DNI. 31771790  
ALCALDE